



# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# *Edna Milena Morales Vargas*

## *Abogada Especializada*

Bogotá DC, febrero del 2024

Señores.

JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

E. S. D.

RER. PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**DEMANDANTE:** CLÍMACO ALONSO GONZALEZ

**DEMANDANDO:** FREDDY LEONARDO PANCHÉ CARDENA, DIANA MILENA BONILLA  
LAITON, ALEXANDRO SALAVARRIETA VARELA Y LACTEOS APPENZELLSAS.

**RAD.** 11001310304520230038100

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICION

**EDNA MILENA MORALES VARGAS**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.822.179 expedida en Bogotá D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 161.257 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando de conformidad con el Poder Especial, amplio y suficiente a mi conferido por el señor **CLIMACO ALONSO GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.266.401 expedida en Bogotá, D.C por medio del presente escrito y de manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN conforme al artículo 318 y stes del C.G.P sobre el auto de fecha 23 de febrero del 2024 notificado mediante estados electrónico el día 26 de febrero del 2024, de la siguiente manera:

### SITUACION FACTICA

**PRIMERO.** – Que mediante la página que dispuso la Rama Judicial de para la recepción de demanda, se radico demanda para iniciar proceso RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL a favor del señor CLIMACO ALONSO GONZALEZ, en contra de FREDDY LEONARDO PANCHÉ CARDENA, DIANA MILENA BONILLA LAITON, ALEXANDRO SALAVARRIETA VARELA Y LACTEOS APPENZELLSAS Y OTROS. Del conocimiento de

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.

[Milenamoraes27@gmail.com](mailto:Milenamoraes27@gmail.com) /gerenciass@jconsultoresjuridicos.com

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# *Edna Milena Morales Vargas*

## *Abogada Especializada*

mencionado proceso, por reparto le correspondió al JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO bajo el radicado No 11001310304520230038100

**SEGUNDO.** – Que mediante auto de fecha de 12 de diciembre del 2023, notificado mediante estados electrónicos del 13 de diciembre del 2023 emitido por el Honorable Despacho, se dispuso la admisión de la mencionada demanda.

**TERCERO.** – En el inciso tres del antedicho auto, el Honorable despacho ordenó prestar caución previa decisión sobre las medidas cautelares solicitadas:

**PRESÉNTASE** caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de dirimir entorno a las cautelas solicitadas de conformidad con lo normado en el numeral segundo del artículo 590 de la codificación en comentario.

**CUARTO.** – Que mediante correo electrónico remitido por la suscrita al Honorable Despacho el día 19 de enero del 2024, informando la adquisición de la póliza NO NB100354028 de acuerdo con lo indicado en el auto de admisión.

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# Edna Milena Morales Vargas

## Abogada Especializada

 tu compañía siempre		Digitally signed by COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS SA Date: 2024.01.10 11:54:47 -05:00		COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 68 - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROS.MUNDIAL.COM.CO			
NIT 860.037.013-6 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES IVA REGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES		Código de Seguridad: L1hJXUbuAIzA4UvEg+FLx+==		POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS 05/03/2021-1317-P-05-PPSUS5R00000002-D00I 05/03/2021 1317 NT P 05 NTPSUS5R00000001			
No. PÓLIZA	NB100354028	No. ANEXO	B	No. CERTIFICADO	71845975	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	10/01/2024	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DE LA POLIZA							
VIGENCIA: HASTA QUE TERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL SE PRESENTA.							
TOMADOR	ALONSO GONZALEZ, CLIMACO				No. DOC. IDENTIFICACION	19 266 401	
DIRECCION	CRA 87 N 133 18 CASA 5				TELÉFONO	3203049563	
OBJETO DE CONTRATO							
GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA							
DEMANDANTE : ALONSO GONZALEZ, CLIMACO							
DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS CC 79006629 Y OTROS							
ABOGADO : MORALES VARGAS, EDNA MILENA - CC 52822170							
DIRECCION : CALLE 106 # 53-56 OF. 711 - TELEFONO : 3194215681							
PROCESO: VERBAL 2023-0038100							
ARTICULO: ART 598 NUM 1 LIT B INC 1 Y NUM 2 C.G.P.							
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :45							

QUINTO. – Que, mediante auto fechado de 23 de febrero del 2024, notificado mediante estados electrónicos el día 26 de febrero del 2024, le Honorable despacho dispuso NO TENER EN CUENTA la póliza NB100354028 remitida mediante correo electrónico el día 19 de enero del 2024.

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# Edna Milena Morales Vargas

## Abogada Especializada



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00381

1. No se tiene en cuenta la póliza aportada para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por cuanto en esta se hace referencia solo a un demandado y no se precisa de forma completa el Juzgado que conoce el proceso.

2. Se pone de presente que en las diferentes solicitudes cautelares se pide el embargo y retención de dineros, pero la póliza se emitió para garantizar los perjuicios causados con la inscripción de la demanda soportada en el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 1, literales a y b y el numeral 2, por lo que deberá el extremo interesado adecuar su solicitud de forma que se cubran los perjuicios generados con la posible medida cautelar.

### **FUNDAMENTOS JURIDICO FACTICOS DEL RECURSO:**

**PRIMERO** – Que el día Que, mediante auto fechado de 23 de febrero del 2024, notificado mediante estados electrónicos el día 26 de febrero del 2024, le Honorable despacho dispuso NO TENER EN CUENTA la póliza remitida mediante correo electrónico el día 19 de enero del 2024.

**1. No se tiene en cuenta la póliza aportada para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por cuanto en esta se hace referencia solo a un demandado y no se precisa de forma completa el Juzgado que conoce el proceso.**

**2. Se pone de presente que en las diferentes solicitudes cautelares se pide el embargo y retención de dineros, pero la póliza se emitió para garantizar los perjuicios causados con la inscripción de la demanda soportada en el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 1, literales a y b y el numeral 2, por lo que deberá el extremo interesado adecuar su solicitud de forma que se cubran los perjuicios generados con la posible medida cautelar.**

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.

[Milenamoraes27@gmail.com](mailto:Milenamoraes27@gmail.com) / [gerenciass@jconsultoresjuridicos.com](mailto:gerenciass@jconsultoresjuridicos.com)

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

## *Edna Milena Morales Vargas*

### *Abogada Especializada*

**SEGUNDO.** – Que, aunque el Honorable Despacho considera que la póliza No NB100354028 no cumple con las condiciones que ellos solicitaron dentro del auto de admisión, sin embargo, la suscrita procederá a explicar, como mencionada póliza No NB100354028 si cumple con las condiciones, motivo por el cual debe ser tomada en cuenta para la decisión sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas, de la siguiente manera:

- A. En el auto que solicita prestar caución emitido el día 12 de diciembre 2023 , notificado mediante estados electrónicos del día 13 de diciembre del 2023, ordeno hacerlo de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso

***PRESÉNTASE*** caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de dirimir entorno a las cautelares solicitadas de conformidad con lo **normado en el numeral segundo del artículo 590 de la codificación en comento.** (auto que admite la demanda, fechado del día 12 de diciembre 2023, notificado mediante estados electrónicos del día 13 de diciembre del 2023)

- B. Que dentro del apartado denominado objeto del contrato de la póliza que la parte demandante suscribió, indica:

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# Edna Milena Morales Vargas

## Abogada Especializada

OBJETO DE CONTRATO
GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE : ALONSO GONZALEZ, CLIMACO
DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS CC 79906629 Y OTROS
ABOGADA: MORALES VARGAS, EDNA MILENA - CC 52822179
DIRECCION : CALLE 106 # 53-56 OF. 711 - TELEFONO : 3194215681
PROCESO: VERBAL 2023-0038100
ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT B INC 1 Y NUM 2 C.G.P.
TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Nro :45

Lo anterior, muestra que la adquisición de la póliza No NB100354028 se hizo según lo indicado en el numeral segundo del artículo 590 del Código General del proceso, pues ahí mismo indica que el artículo bajo el que se solicita el amparo de la póliza No NB100354028 es el **ART. 590 NOM 1 LIT B INC 1 Y NUM 2 C.G.P.**

Ahora bien, el numeral segundo del artículo 590 de Código General del Proceso indica:

**Artículo 590. Medidas cautelares en procesos declarativos:**

*2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.*

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# Edna Milena Morales Vargas

## Abogada Especializada

C. Aun con lo anterior, el Honorable Despacho indicó dentro del auto en el que decide no tener en cuenta la póliza adquirida por la parte demandante, de fecha 23 de febrero del 2024, argumenta en el numeral primero:

*2. Se pone de presente que en las diferentes solicitudes cautelares se pide el embargo y retención de dineros, **pero la póliza se emitió para garantizar los perjuicios causados con la inscripción de la demanda soportada en el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 1, literales a y b y el numeral 2**, por lo que deberá el extremo interesado adecuar su solicitud de forma que se cubran los perjuicios generados con la posible medida cautelar.*

D. Que si bien es cierto dentro del acápite denominado *OBJETO DEL CONTRATO*, ubicado en la póliza No NB100354028, indica que la póliza se denomine *GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA*, también es cierto que indica que la adquisición de la póliza de soporta en el ARTICULO: *ART. 590 NOM 1 LIT B INC 1 Y NUM 2 C.G.P.*, luego entonces, no solo ampara la inscripción de la demanda y los perjuicios que esta genere (art. 590 Numeral 1. Del Código General del Proceso) sino también los perjuicios y costas que se generen con la inscripción de las medidas cautelares (art. 590 Numeral 2. Del Código General del Proceso).

E. Por último, en concordancia con lo argumentados en ellos literales anteriores, se hace evidente, que la póliza No NB100354028 cumple con los parámetros indicados en el auto de la admisión de la demanda, sino que también cumple con lo indicado dentro del artículo 590 del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Por otro lado, en el numeral primero del auto que no tiene en cuenta la póliza de fecha del 23 de febrero del 2024, notificado mediante estados electrónicos del 26 de febrero del 2024, indico que:

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# Edna Milena Morales Vargas

## Abogada Especializada

1. No se tiene en cuenta la póliza aportada para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, **por cuanto en esta se hace referencia solo a un demandado y no se precisa de forma completa el Juzgado que conoce el proceso.**
- A. Que en cuanto al argumento que indica que **no se precisa de forma completa el Juzgado que conoce el proceso,** dentro del acápite denominada *OBJETO DEL CONTRATO*, dentro de la póliza de seguro, indica de manera clara e inequívoca el nombre del Despacho en el que se está adelantando el proceso, pues:

OBJETO DE CONTRATO
GARANTIZAR EL PAGO DE LAS COSTAS Y LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDANTE : ALONSO GONZALEZ, CLIMACO
DEMANDADO : ASEGURADO/BENEFICIARIO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS CC 79906629 Y OTROS
APODERADO : MORALES VARGAS, EDNA MILENA - CC 52822179
DIRECCION : CALLE 106 # 53-56 OF. 711 - TELEFONO : 3194215681
PROCESO: VERBAL 2023-0038100
ARTICULO: ART 590 NUM 1 LIT B INC 1 Y NUM 2 C.G.P.
<b>TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. No. 45</b>

Se indica que el tipo de juzgado en el que se adelanta el proceso es ***JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO No 45***, en otras palabras, ***JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ***.

- B. Otro punto es, que el Honorable Despacho también indica que “**por cuanto en esta se hace referencia solo a un demandado**”, si bien es cierto, dentro del acápite denominada *OBJETO DEL CONTRATO*, dentro de la póliza de seguro en el apartado referencia a FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS CC 79906629 Y OTROS, también es cierto que dentro del acápite denominado *CONDICIONES PARTICULARES* ubicado en la página No 2, indica los nombres completos de y números de identificaciones de todos y cada uno de los demandados, además de la ciudad, la clase del proceso y el radicado del mismo, así:

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# Edna Milena Morales Vargas

## Abogada Especializada

CONDICIONES PARTICULARES
CIUDAD DE PROCESO: BOGOTÁ D.C.
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICADO: 110013103045-20230038100
DEMANDADOS/ASEGURADOS/BENEFICIARIOS: FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS CC 79906629, DIANA MILENA BONILLA LAITON CC 52760652, COLOMBIA PRODUCE SAS NIT 900783817-4, COMERCIALIZADORA AGROSOCIAL SAS NIT 901089936-1, LÁCTEOS APPENZELL SAS NIT 832009561-4 Y ALEX SANDRO SAI AVARRIFTA CC 79649608

C. En conclusión, si se hubiese realizado una revisión juiciosa y detallada del comprobante de adquisición de la póliza No NB100354028 de seguro mediante la cual se presta la caución solicitada dentro del auto admisorio ya mencionado, se habría evidenciado que los datos que el Honorable Despacho indica que no son claros, precisos o que no se encuentran, en el numeral primero del auto que no tiene en cuenta la póliza de fecha 23 de febrero del 2024, si están presentes dentro del comprobante de adquisición de la póliza No NB100354028.

**CUARTO.** – Sin embargo y en aras de aclarar las dudas del Honorable Despacho con respecto de la póliza No NB100354028 que la parte demandante adquirió con el fin de prestar la caución solicitada cumple con los requisitos que esta requiere, se le solicitó a la compañía de **SEGUROS MUNDIAL**, un documento que acredite que mencionada póliza ampara no solo la inscripción de la demanda y los perjuicios que esta genere (art. 590 Numeral 1. Del Código General del Proceso) sino también los perjuicios y costas que se generen con la inscripción de las medidas cautelares (art. 590 Numeral 2. Del Código General del Proceso), con el fin de que sea tenida en cuenta para seguir con el curso normal del proceso y se proceda a decretar las medidas cautelares solicitadas, y para constatar que mencionado documento corresponde a la póliza remitida inicialmente, Honorable despacho encontrará, tanto en la póliza como en el documento de aclaración, el mismo número de póliza y en este estará clasificado como anexo 2.

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# Edna Milena Morales Vargas

## Abogada Especializada

### PETICIÓN

Según lo expuesto dentro del acápite de FUNDAMENTOS FACTICOS, solicito:

**PRIMERO.** Revoque el auto emitido el pasado 23 de febrero del 2024, notificado por estados electrónicos del día 26 de febrero del 2024 y en su lugar, tener en cuenta la póliza No NB100354028 remitida con el fin de decidir sobre las medidas cautelares que se adjuntaron con la radicación de la presente demanda.

**SEGUNDO.** - En caso de no prosperar la solicitud realizada en el numeral primero, se proceda a conceder recurso de Apelación ante el superior jerárquico, para que sea resuelta la presente solicitud

### PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

Conforme a lo previsto en los artículos 318 y siguientes, 322. Oportunidad y requisitos y 442 numeral 3º del CGP, este recurso es procedente.

*“Art. 318. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# Edna Milena Morales Vargas

## Abogada Especializada

*322. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

*El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

*1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.*

*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”*

En concordancia con lo anterior, tenemos que el auto que **NO TIENE EN CUENTA LA PÓLIZA** tiene por fecha el día 23 de febrero del 2024, y el mismo fue notificado mediante estados electrónicos del día 26 de febrero del 2024, siendo así el termino comienza a correr el día 27 de febrero del 2024 y finaliza el día 29 de febrero del 2024, motivo por el cual este recurso se radica dentro del término que la ley establece.

### **ANEXOS**

Sírvase en Honorable despacho de tener como anexos los siguientes:

1. Auto que admite la demanda de fecha 12 de diciembre del 2023
2. Póliza de seguro de la empresa MUNDIAL SEGUROS
3. Auto que no tiene en cuanta póliza fecha 23 de febrero del 2024

# J

Consultores Jurídicos  
Asociados

# *Edna Milena Morales Vargas*

## *Abogada Especializada*

4. Aclaración de amparo de póliza No NB100354028

### **NOTIFICACION:**

Para efectos de notificaciones, las partes las reciben de la siguiente manera:

- La suscrita apoderada las recibirá en la Carrera 18 No. 33-30, Bogotá D.C., Celular: 3167530159, Correo: milenamoraes2710@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

**EDNA MILENA MORALES VARGAS**

C. C. 52 ´ 822.179 de Bogotá.

T. P. 161.257 del C. S. De la J.

milenamoraes2710@gmail.com

Celular 3167530159

Consultores Jurídicos  
Asociados

Calle 106 No. 53 - 56 Of. 711 teléfono 3176904434 Bogotá D.C.

[Milenamoraes27@gmail.com](mailto:Milenamoraes27@gmail.com) /gerenciass@jconsultoresjuridicos.com





tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES  
IVA RÉGIMEN COMÚN - AUTORETENEDORES

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**  
DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO: 2855600 FAX 2851220 - [WWW.SEGUROSNUMDIAL.COM.CO](http://WWW.SEGUROSNUMDIAL.COM.CO)

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL**

**ARTICULO VARIOS**

**VERSION CLAUSULADO 05-03-2021-1317-P-05-PPSUS5R00000002-D00I**

No. PÓLIZA	NB100354028	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	71845975	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	10/01/2024	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	
00:00 Horas Del	10/01/2024					N/A	N/A
						N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICADO: 110013103045-20230038100

DEMANDADOS/ASEGURADOS/BENEFICIARIOS:FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS CC 79906629, DIANA MILENA BONILLA LAITON CC 52760652, COLOMBIA PRODUCE SAS NIT 900783817-4, COMERCIALIADORA AGROSOCIAL SAS NIT 901089936-1, LÁCTEOS APPENZELL SAS NIT 832009561-4 Y ALEX SANDRO SALAVARRIETA CC 79649608





No. PÓLIZA	NB100354028	No. ANEXO	2	No. CERTIFICADO	71893567	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	28/02/2024	SUC. EXPEDIDORA	BOGOTA		
VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE	VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA			
00:00 Horas Del	28/02/2024		N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

**CONDICIONES PARTICULARES**

CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA D.C.

RADICADO 2023-00381

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE ACLARA EL ARTICULO PARA EL CUAL SE EMITE LA POLIZA Y LOS DEMANDADOS DEL PROCESO, ASÍ:

ARTICULO 590 C CUYO OBJETO ES GARANTIZAR EL PAGO DE LOS EVENTUALES PERJUICIOS QUE SE PUEDAN CAUSAR CON LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

DEMANDADOS/ASEGURADO/BENEFICIAIRO: :FREDDY LEONARDO PANCHE CARDENAS CC79906629, DIANA MILENA BONILLA LAITON CC52760652, COLOMBIA PRODUCE SAS Nit. 900783817-4, LACTEOS APPENZELL SAS Nit. 832009561-4, ALEX SANDRO SALAVARRIETA CCC79649608 Y COMERCIALIADORA AGROSOCIAL SAS Nit. 901089936-1

LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTINÚAN VIGENTES.

-----  
"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:

Página web: [www.seguosmundial.com.co](http://www.seguosmundial.com.co)Correo electrónico: [mundial@seguosmundial.com.co](mailto:mundial@seguosmundial.com.co)

Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"



**COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Bogotá D.C., 28/02/2024

Señores:

JUZGADO JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - 45 - BOGOTA D.C.- Nro.: (45) -  
BOGOTA D.C.

Con la presente nos permitimos certificar que la póliza judicial NB100354028 expedida el día 28/02/2024 para el juzgado Nro.: (45) JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. - 45 - BOGOTA D.C. de BOGOTA D.C., proceso de ALONSO GONZALEZ, CLIMACO contra ASEGURADO/BENEFICIAIRO: FREDY LEONARDO PANCHE CARDENAS CC 79906629 Y OTROS fue pagada por valor de 0,00.

La vigencia de la póliza corresponde al tiempo que dure el tomador de la misma vinculado al proceso.

Se expide en Bogotá D. C. a los 28 días del mes FEBRERO de 2024.



COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.  
DIRECCION GENERAL, CALLE 33 No. 6B-24 PISOS 2 Y 3  
TELEFONO: 2855600 FAX: 2851220  
BOGOTÁ D.C.

- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

71893567

Fecha de Facturación	28/02/2024
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	NB100354028
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	29/03/2024
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00

EFFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	ALONSO GONZALEZ, CLIMACO
CRA 87 N 133 18 CASA 5	19266401
Intermediario	AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Apreciado Cliente:

- No se aceptan pagos parciales.
- Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) **UNICAMENTE** presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
- Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el **29/03/2024** se aplicará la clausula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
- Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de **PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7**, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. **NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.**
- Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web [www.segurosmondial.com.co](http://www.segurosmondial.com.co) en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

71893567

Fecha de Facturación	28/02/2024
MODIFICACION DE POLIZA DE SEGURO JUDICIAL ARTICULO VARIOS	
Póliza No.	NB100354028
Periodo Facturado	

Fecha Límite de Pago	29/03/2024
Prima (incluye gastos de expedición)	00,00
IVA	00,00
VALOR TOTAL A PAGAR \$	00,00

EFFECTIVO

\$

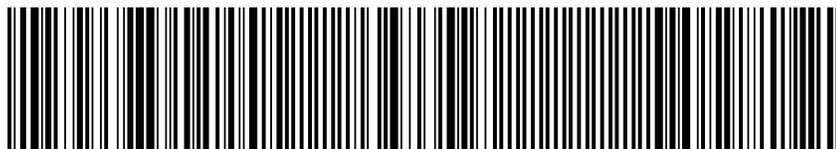
Datos del Cliente

Nombre / Razón Social	ALONSO GONZALEZ, CLIMACO
CRA 87 N 133 18 CASA 5	19266401
Intermediario	AGENCIA DE SEGUROS B&P LTDA

Cheque

Banco	No Cuenta	No Cheque	Valor Cheque
TOTAL			

Corresponsales  
OPCIÓN 1



(415)7709998434219(8020)00000071893567(3900)000000000000(96)20240329

Bancos  
Corresponsales  
OPCIÓN 2



(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990071893567(3900)000000000000(96)20240329

**INFORMACIÓN DE PAGO**

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

**OPCIÓN 1**

 <b>CORRESPONSALES</b>				
				

**OPCIÓN 2**

 <b>BANCOS</b>		
		
		

 <b>CORRESPONSALES</b>	
--	--

**Tu compañía siempre**



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2023

Verbal No. 110013103045 **2023 00381** 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales **ADMÍTASE** la demanda VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL) presentada por **CLÍMACO ALONSO GONZÁLEZ** contra **FREDDY LEONARDO PANCHE CÁRDENAS, DIANA MILENA BONILLA LAITON, COLOMBIA PRODUCE S.A.S., COMERCIALIZADORA AGROSOCIAL S.A.S., LÁCTEOS APPENZELL y ALEX SANDRO SALAVARRIETA.**

**NOTIFÍQUESE** a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y S.s. del C. G del P.

**CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

**PRESENTÉSE** caución por el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, a efectos de dirimir entorno a las cautelas solicitadas de conformidad con lo normado en el numeral segundo del artículo 590 de la codificación en comento.

**RECONÓZCASE** personería adjetiva a la togada EDNA MILENA MORALES VARGAS como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023.



Rosa Liliانا Torres Botero  
Secretaria



**JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2024

Proceso No. 2023-00381

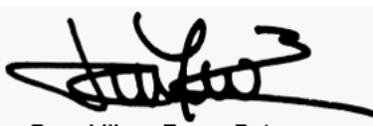
1. No se tiene en cuenta la póliza aportada para el decreto de las medidas cautelares solicitadas, por cuanto en esta se hace referencia solo a un demandado y no se precisa de forma completa el Juzgado que conoce el proceso.
2. Se pone de presente que en las diferentes solicitudes cautelares se pide el embargo y retención de dineros, pero la póliza se emitió para garantizar los perjuicios causados con la inscripción de la demanda soportada en el artículo 590 del Código General del Proceso, numeral 1, literales a y b y el numeral 2, por lo que deberá el extremo interesado adecuar su solicitud de forma que se cubran los perjuicios generados con la posible medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

  
**GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA**  
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 26 de febrero de 2024.

  
Rosa Liliana Torres Botero  
Secretaría